

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoAGUADAS@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTOR(A):	JOSÉ LARGO
ACCIONADO(A)	BANCO DAVIVIENDA AGUADAS
RADICADO:	170133112001 2023 00062 00
ASUNTO:	ADMISIÓN DEMANDA

Corresponde al despacho determinar la admisibilidad o no del trámite de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1. **Competencia:** Este despacho es competente para conocer de la solicitud por la naturaleza jurídica de la entidad accionada (particular) y el lugar de ocurrencia de los hechos (Aguadas – Caldas) en virtud de lo dispuesto en los arts. 9, 15 y 16 de la ley 472 de 1998.
2. **Demanda:** Cumple con los requisitos formales del art. 18 de la ley 472 de 1998.
3. **Prueba de la representación legal:** En este tipo de trámites no es requisito de la demanda aportar dicho anexo, pero la parte accionada al momento de ejercer su derecho de contradicción y defensa, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de esta o de la entidad de la cual dependa.
4. **Vinculación:** De conformidad con lo reglado en los artículos 13, 14 y 21 de la ley 472 de 1998, se dispondrá vincular a las entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, en este caso a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS y la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE AGUADAS CALDAS, para que dentro del

término de traslado se pronuncien sobre el escrito de acción popular, aporten y pidan pruebas, y en general, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

5. **Aviso a la comunidad:** para los efectos consagrados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 sobre la publicación del aviso a la comunidad, se ordenará: 1) Oficiar a la Alcaldía Municipal de Aguadas Caldas para que procedan a su fijación en la cartelera de dicha entidad; 2) Oficiar a la entidad accionada para que proceda a su fijación en una cartelera visible al público en Aguadas Caldas; 3) Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial. A las entidades oficiadas se les advertirá que, una vez hechas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación, la cual deberá permanecer fija en un lugar visible al público durante un lapso de diez (10) días. Así mismo se notificará la presente acción a la Defensoría del Pueblo -Regional Caldas- y a la Personería Municipal de Aguadas Caldas, para lo del ejercicio de sus funciones

6. **Medidas cautelares:** Conforme al numeral 25 de la ley 472 de 1998 y con el fin de evitar un daño inminente, se accederá a la medida solicitada y se ordenará a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS, realizar visita técnica al inmueble de la entidad accionada para verificar la existencia o no de baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, y aportando fotografías que evidencian la gestión.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de AGUADAS, Caldas,

R E S U E L V E :

Primero: ADMITIR la acción popular instaurada por el Señor **JOSÉ LARGO** en contra del **BANCO DAVIVIENDA, OFICINA DE AGUADAS.**

Segundo: NOTIFICAR este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO,** Regional Caldas y al **PERSONERO MUNICIPAL DE AGUADAS, CALDAS.**

Tercero: NOTIFICAR este auto al representante legal de la empresa **BANCO DAVIVIENDA.**

Cuarto: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de **DIEZ DIAS (10) HÁBILES**, a fin de que le dé respuesta, formule las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; además, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal. Se le adjuntará copia de la demanda popular.

Quinto: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS**, la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS** y a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE AGUADAS CALDAS**. Notifíqueseles en igual forma que a la accionada a través de su representante legal y córrasele traslado de la demanda por diez (10) días, a fin de que le den respuesta, formulen las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley consideren pertinentes y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer.

Sexto: INFORMAR la iniciación de este proceso a los miembros de la comunidad, para lo cual se ordena: 1) Oficiar a la Alcaldía Municipal de Aguadas, Caldas, para que procedan a su fijación en la cartelera de dicha entidad; 2) Oficiar a la entidad accionada para que proceda a su fijación en una cartelera visible en el Municipio de Aguadas Caldas; 3) Oficiar por parte del despacho a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial. A las entidades oficiadas se les advertirá que una vez hechas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación, con la advertencia de que el aviso deberá permanecer fijado en un lugar visible al público por espacio de 10 días. A las entidades oficiadas se les advertirá que, una vez hechas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación.

Séptimo: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada, y en consecuencia se **ORDENA** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE AGUADAS**, realizar visita técnica al inmueble de la entidad accionada para verificar la existencia o no de baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, y aportando fotografías que evidencian la gestión.

Octavo: Para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por la Secretaría envíese copia de la demanda y auto admisorio de esta

providencia a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas. En la oportunidad procesal correspondiente se remitirá copia del fallo definitivo.

Noveno: RECONOCER personería adjetiva al Señor **JOSÉ LARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.702.288, para ejercitar la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c66556e195695923d132bf4ce7b646bdd607e0b7c1a947ab1828d8ebaf0183**

Documento generado en 09/05/2023 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>